

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO -
BOLIVAR. Octubre trece (13) de Dos Mil Veintidós (2022).-**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0575

REF: Proceso declarativo de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio promovido por MANUELA MIRANDA PALLARES, a través de apoderado judicial, Doctor FABIAN VALDEZ HERRERA, contra JESUCITA CASTILLO ARNEADO, JORGE GOMEZ CASTILLO, GONZALO GOMEZ GOMEZ Y DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS. Radicación No. 13-836-31-03-001-2022-00034-00.-

Atendiendo lo plasmado en el informe secretarial que antecede y previo análisis al auto admisorio de la presente demanda, no hay que hacer mayor esfuerzo para darnos cuenta que efectivamente, por error involuntario, en el punto sexto al momento de ordenar la Inscripción de la demanda ante la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cartagena, se colocó un Folio de Matrícula que no era el correspondiente al predio objeto de demanda.-

Evidentemente, en el auto Admisorio de la presente demanda, al momento de ordenar su inscripción, se colocó que se hiciere de manera errada en el Folio de Matrícula No. 060-89037, cuando en realidad el Folio de Matrícula que pertenece al predio objeto de demanda, es el Nro. 060-17306.-

Corolario de lo anterior, se corregirá dicho yerro, en oportunidad, a fin de poder continuar con el trámite del presente proceso; en consecuencia, se modificará el punto sexto del auto admisorio de la presente demanda adiado 29 de marzo del año en curso, a fin de sanear la irregularidad presentada.-

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Turbaco, Bolívar,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR el numeral SEXTO, del auto Admisorio de la presente demanda adiado 29 de marzo del año en curso, de conformidad a lo argumentado en la parte motiva de este proveido; en consecuencia, dicho numeral quedará así:

SEXTO: Ordénese la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 060-17306, correspondiente al inmueble materia del proceso, de conformidad a lo dispuesto por el Art. inciso 1° del Numeral 6° del Art. 375 del C.G.P.

SEGUNDO: En oportunidad, por secretaría gestiónese lo propio para la inscripción de la presente demanda.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3a279564a2fb03e1243f57a234052244f48efe033aa5f757f46ac71e7c681dd**

Documento generado en 13/10/2022 05:19:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>